

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02993  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Lexcoop  
Demandado: Artemio Gutiérrez Rentería  
Radicación No.76001-4003-001-2021-00610-00

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que se encuentren en sus arcas, descontados al aquí demandado.
- 3.- Oficiése al pagador Colpensiones para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos al aquí demandado Artemio Gutiérrez Rentería, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo. Indíquesele a esa corporación que la medida cautelar aquí decretada en contra del demandado Artemio Gutiérrez Rentería fue ordenada a través de proveído fechado 05/08/2021.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-001-2021-00610-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	LEXCOOP	NIT. 900.295.270-2
PARTE DEMANDADA	ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA	C.C 14.952.970

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e981b0cd59e4c4bcc7b3fdcd7c41bd93cefb0f9cca836a8fabbd7f5c8f3995cc**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2977

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ

Demandado: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA

Radicación No.76001-4003-001-2021-00522-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-419880

Dirección: "2) CARRERA 1 E BIS 57-39 CASA

1)LOTE 45 MANZANA C URBANIZACION "BRISAS DE LOS ANDES" II ETAPA"

Avalúo: \$183.026.000 (Archivo 22)

Secuestre: JHON JERSON VIVEROS Domicilio: CARRERA 66 No. 9-21 BARRIO LIMONAR— correo electrónico: [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es).

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a120c2959f8748b404f46a388a9482f505843a4cc236675da28d2ee77e4a92b**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02994  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Popular S.A  
Demandado: Ricardo Manuel Cruz Patiño  
Radicación No.76001-4003-002-2020-00456-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 073 del 21/01/2022, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a al demandado Ricardo Manuel Cruz Patiño C.C 17.305.646, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$1.242.652,69.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002736038	9007699038	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 1242.652,69

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f3ff45f2917e0d32d953221b84f72d3260c933d053423114603593048f99ebc

Documento generado en 11/10/2022 05:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2981

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO y CHAUX IZQUIERDO JEFERSON

Radicación No. 76001-4003-002-2017-00390-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del Vehículo de placas IVL 242, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el Vehículo de placas IVL 242 en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$13.680.000)<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

<sup>1</sup> Archivo No. 37

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5028526a45e15bca6676766590ca60b20e5142af184f0ad4a966ef2f506653ab**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03007

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir

Demandado: Esneyder Alexander Sendoya Ramírez

Radicación No. 7600140030-003-2021-00071-00

Regresa de secretaria el expediente a efectos de que se disponga el pago de los depósitos judiciales conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se constata que obran consignados en la cuenta única depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.746.430, y costas procesales por valor de \$280.427,44, para un total de \$18.026.857,44, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado HUGO BOCANEGRA PASCUAS C.C 93.204.210, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$4.462.821.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002744879	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$426.386,00
469030002744880	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$521.444,00
469030002744881	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$751.268,00
469030002744882	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$412.020,00
469030002744883	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$477.092,00
469030002744884	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$370.682,00
469030002744885	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$517.866,00
469030002744886	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$530.075,00
469030002744887	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM COOP AHOR Y CRED COM	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$455.988,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869729f973d3ca15ba242638ec52be4af6e8084d438a4ab07695c0be3e7f6101**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03008  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Diego Galvis Sierra  
Radicación No. 7600140030-03-2021-00145-00

Regresa de secretaria el expediente a efectos de que se disponga el pago de los depósitos judiciales conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se constata que obran consignados en la cuenta única depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.875.024, y costas procesales por valor de \$1.000.000, para un total de \$56.875.024, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante Bancolombia S.A a través de su endosatario en procuración MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S representada por el abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO C.C 16.657.241, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$8.383.463.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002756406	8909038388	BANCOLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1957.760,00
469030002756407	8909038388	BANCOLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 2.434.503,00
469030002756408	8909038388	BANCOLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1999.040,00
469030002756409	8909038388	BANCOLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 1992.160,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c520f13bcef29fe4d2fe599f3670d803e4b73c0a4b1244b4b559a0a05680c2**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01592  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Diego Galvis Sierra  
Radicación No. 7600140030-03-2021-00145-00

Se allega comunicación bancaria por parte del Banco de Occidente, que en su contenido plasma:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **DIEGO GALVIS SIERRA**  
ID. Demandado: **16626705**  
No. Proceso: **20210014500**  
No. Oficio: **88**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260dfa458a2a773074a27e14e456bb3206d710cf8c8b9f61a9d21a7e9219b22**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Nidia Lasso Payan

Radicación No. 7600140030-03-2021-00470-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga el pago de los títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.320.137,70 y liquidación de costas \$410.000 para un total de \$10.730.137,70, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA a través de su apoderada judicial abogada LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO C.C.64.568.532 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$8.798.492.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002777862	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 592.803,00
469030002777863	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 1266.456,00
469030002777864	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 592.803,00
469030002777865	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002777866	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002777867	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002777868	9005289 101	COOPERATIVA HUMANA D COOPHUMANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002781052	9005289 101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002793423	9005289 101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1337.614,00
469030002803389	9005289 101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002816291	9005289 101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00
469030002826980	9005289 101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 626.102,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f93b1554bcd7a9d9b76ea8e7b41264e9caad38d460353b905da48759ba2f4f**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01561  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: María Jacqueline Triana Calderón  
Radicación No. 76001-4003-003-2018-00651-00

En virtud de los autos que anteceden, se allega comunicación de fecha 05/08/2022 por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO, mediante el cual certifica que la nomenclatura correcta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926263 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali y No. predial Nacional: 760010000520000012882904035124 es "KR 108 #44-84 TO AAP 302".

No obstante, como quiera que revisado el avalúo catastral aportado (archivo 01) que obra en el proceso, se observa que éste corresponde a la vigencia del año 2021, deberá el actor aportarlo actualizado con vigencia 2022

Así mismo, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación de fecha 05/0/2022 emitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926263 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali y No. predial Nacional: 760010000520000012882904035124 dirección "KR 108 #44-84 TO AAP 302".

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde0f0bd49d6c78f1d4786387d3528e9646e56ce4e14b69be6456fe7d25767c4**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02995

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: María Andrea Gómez Cuesta

Radicación No. 760014003-004-2021-00137-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 8120099451, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d742c3c6d5473944073118b6f4ad2cf654c525477334a58113a0afa00a438033**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01574

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: La cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito Comcredito

Demandado: Mario Hernán Godoy Lozano

Radicación No. 7600140030-04-2021-00480-00

Se allega comunicación por parte de Colpensiones, que en su contenido plasma:

Se le informa que para la nómina de octubre de 2022, se procedió con la cancelación de embargo a cargo del señor GODOY LOZANO MARIO HERNAN, CC 14198319, proceso 76001400030042021004800, a favor de COMCREDITO, NIT 9006266380, lo anterior se realiza por orden del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, Sentencia 0070 del 31 de agosto de 2022, proceso Acción de Tutela, rad 76001310501120220031400, toda vez que se evidencia en los antecedentes que el día 3 de mayo de 2022, a través del Centro de Conciliación ASOPROPAZ de Cali el pensionado presento solicitud de insolvencia de persona no comerciante.

Revisado el expediente y el sistema justicia XXI se verifica que a la fecha, no se ha allegado información respecto del inicio del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, a efectos de disponer conforme lo pregona el Art. 543 y 545 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por Colpensiones.

2.- Por secretaria, líbrese y remítase oficio al centro de conciliación ASOPROPAZ a fin de que se sirvan informar si el señor Mario Hernán Godoy Lozano C.C 14.198.319 adelanta un proceso de persona natural no comerciante en esa entidad, como quiera que de la revisión del expediente y el sistema justicia XXI se verifico que no se ha comunicado a esta dependencia judicial el tramite referenciado, a efectos de disponer conforme lo pregona el Art. 543 y 545 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría



Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d978ab79cee089c1bb470fe8a1d44753fe5a866bcef659c84b82ea6354224**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2976

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ

Radicación No. 76001-4003-004-2021-00401-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006 en la suma de DIECISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$17.029.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Archivo No. 15

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc45658c264523df67fdd98a2ec21f8ab22da415a18932132fea836f69f6fb3**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01575

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Mercedes del Rosario Asprilla de Moreno  
Radicación No. 7600140030-05-2020-00616-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0907 del 03/06/2022 ya se tramito la petición pretendida por la memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 0907 del 03/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b2a6bc767bdc1879d5c4036ca033937b5f99946d7c457dddbc4a2b0cbffb5**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03003

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cecilia Rengifo Libreros

Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez

Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se amplíen las medidas cautelares decretándose el embargo del 30% del salario o prestaciones sociales que devengue la demandada Angelica María Vernaza Ordoñez en su condición de contratista de la empresa Red Sonora S.A.S.

No obstante como quiera que no se acredita la condición de asociado de la aquí demandada, se accede a la petición pero hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, lo anterior teniendo en consideración el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001. Maxime cuando quien adelanta este proceso no corresponde a una cooperativa, sino a una persona natural.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Angelica María Vernaza Ordoñez CC. 1.130.630.026 como contratista de la empresa Red Sonora S.A.S.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f77821f8f99e407c3c223339651c9d268093ec594810de3780b814c90a0694b**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01590  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Julio Cesar Clavijo Lozano  
Radicación No. 7600140030-07-2021-00596-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias que en su contenido plasman:

- Banco de Bogotá:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6384113	CLAVIJO LOZANO JULIO CESAR	76001400300720210059600	AH 454235807 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- Banco de Occidente:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JULIO CLAVIJO**  
ID. Demandado: **6384113**  
No. Proceso: **76001400300720210059600**  
No. Oficio: **007 1583 2022**

- Bancoomeva:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.CYN/007/1583/2022 del 18 de Agosto de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 31 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JULIO CESAR CLAVIJO LOZANO con identificación No 6.384.113.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- Banco Colpatria:

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
JULIO CESAR CLAVIJO LOZANO	6384113	76001400300720210059600

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476050e59ca798a011b8a49cd963fd3a8bc7eef253de775b86d57d1e070ec56e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2974

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 14 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los INMUEBLES de propiedad de la demandada ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-477444 (APARTAMENTO)

Dirección: "1) CARRERA 46 1-124 APARTAMENTO 502 PISO 5 BLOQUE 1 BARRIO EL LIDO CON. RES. PARQUES DEL LIDO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Avalúo: \$147.324.000 (Archivo 35)

-Matricula inmobiliaria No. 370-477407 (DEPOSITO)

Dirección: "1) CARRERA 46 1-124 DEPOSITO 68 SOTANO- BARRIO EL LIDO CON. RES. PARQUES DEL LIDO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Avalúo: \$2.020.500 (Archivo 35)

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HERNAN MONDRAGON ACOSTA, Domicilio: CALLE 72 No. 11 c -24 de cali- TELÉFONO 8919430 – 3113186606 – correo electrónico: [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com).

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeae916d808491c776696a4365eda168184404d06313ba83134f5656b27c0f2**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01589  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Johan Stevens Gallego Enríquez  
Radicación No.76001-4003-008-2021-00247-00

Allega el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-117163.

De la revisión las actuaciones se verifica que sobre el bien referenciado no se ha decretado medida cautelar que se pretenda registrar por cuenta de este proceso ejecutivo.

En tal virtud, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por el apoderado judicial de la parte actora.

Conmíñese al peticionario para que allegue el certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1005316, trabado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e595558d0a427e268e38e03957b4ec0da76cec591e211315367e491516f5e18**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02997

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, por auto No. 01516 del 06/10/2021, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 7100085104, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, por auto No. 01516 del 06/10/2021, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd4d6dc2db4b2d1e5354c358e24fc987e6783ec64556b691b84ced1b58e530**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01578

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Néstor Jaime Arbeláez Agudelo  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00379-00

Se allega liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria al tenor del Art. 446 del CGP.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por el subrogatario FNG al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2ee666a138265b79209fbdaf3c98940f76c3d8e81e880f5b42fa7b7ff26f1**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1569  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SA  
Demandado: MARIA ELENA CASTRO MORENO y ELLIX ENRIQUE HURTADO  
Radicación No. 7600140030-09-2008-00615-0

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c7c939c2b517218fc799b2673aafce2f3db15233d630bcbbd110e5cb42550b1

Documento generado en 11/10/2022 05:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1563  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB P.H.

Demandado: MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR

Radicación No. 760014003-011-2009-0074800

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370- 717773 y 370-717829, a los cuales se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47631bf73eb476924a22805b82352c45a74c924f52aa7a2597604e4f9ea273e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo 37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02973

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH

Demandado: CAMILO SANMARTIN ARANGO Y OTROS

Radicación No. 760014003-011-2018-0044600

Se solicita la apoderada de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1d8e1ae5d545ea329a78b142aaf16d6a9b6db1af9699ddc8e61367439863654

Documento generado en 11/10/2022 05:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02998

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ciro Ramos Mosquera

Radicación No.76001-4003-011-2020-00580-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio.

De la revisión de la cesión allegada se verifica que se pretenden ceder la obligación No. 377814064540478 que no se cobra en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago se libró en relación con lo adeudado en los pagarés No. 8360090823, 8360091298 y PAGARE DEL 29/10/2016.

En consecuencia, se RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6773a274e04ea1f26e6eb6431e9a2d79165079ee7f163e5cb3b23ca6a25053c9**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03012

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Gustavo Adolfo Pombo Buendía  
Radicación No.76001-4003-011-2020-00595-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc5678e0cdcf93d627a7192de58ebf97bb76fd7cd1324e2381cb60cedf1621c**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01589  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Gustavo Adolfo Pombo Buendía  
Radicación No.76001-4003-011-2020-00595-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias que en su contenido plasman:

- Banco de Bogotá:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	94544567

- Banco Davivienda:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GUSTAVO ADOLFO POMBO BUENDIA	94544567

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- Itaú:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

- Falabella:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7137190fb026936cf13a1105cd6133cd44ebaad627e788b371b5a21e99ec09d3**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1556  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BLANCA ENELIA CORDOBA TRUJILLO

Demandado: LUCRECIA MALUCHE

Radicación No. 760014003-012-2012-0029900

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 114279, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba34918ca762a0c8d44c7d68ab585cd93bc487db5c3ab9d6006225a64286e47c**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02999

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Jorge Andrés Arias Hernández

Radicación No. 7600140030-12-2020-00294-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, por auto del 30/09/2021, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 610109846, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, por auto del 30/09/2021, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e123ab727ff8fa4ff2a2d4300ab2ec92a58e978b18274b59921a72200e58e1**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03006  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coop-asocc  
Demandado: María del Pilar Tascón  
Radicación No. 7600140030-13-2020-00545-00

El 19/09/2022 la curadora ad litem- Mirian Roció Ramos Yela- pretende se aclare el auto No. 1884 del 01/06/2022, por medio del cual el Juzgado de Origen se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandante por el no pago de los honorarios ocasionados en este proceso. Reclamo que argumenta en el hecho de que en dicho proveído se dijo que la memorialista no había contestado la demandada, cuando en efecto, esta fue presentada el 05/04/2022.

Prevé el art. artículo 285 del cgp: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Como se puede observar la solicitud de aclaración deprecada por la curador ad-litem, se torna extemporánea, razón por la cual se niega.

De igual manera y para efecto del soporte de la contestación de la demanda que reclama presentó en tiempo, deberá aportar el archivo completo contentivo de esta donde se pueda verificar tanto la remisión como el archivo que remite, pues el allegado con el memorial que nos convoca , no hay manera de establecer la trazabilidad del mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la aclaración auto No. 1884 del 01/06/2022 deprecada por la curado ad litem, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese la memorialista a la actuación del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421ca87e4771f9b9cc7cf92ddd445f82b421d4afc71bc83eb046ca66d020ddb7**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01576

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas - AECSA S.A

Demandado: Jhon Jairo Ledezma Larrahondo

Radicación No.76001-4003-013-2020-00606-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, que en su contenido plasma:

❖ Por medio del presente memorial me permito indicar al Honorable Despacho, que, de acuerdo con el principio de celeridad judicial y economía procesal, la sociedad activa del proceso, AECSA S.A., tomo la determinación de realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, la información de la cuenta es la siguiente:

Banco	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Titular de la Cuenta	Identificación Titular
Banco Agrario	3-085-00-00580-3	Cuenta Corriente	AECSA S.A.	NIT. 830.059718-5

Por lo anterior, se DISPONE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la información allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

Secretaria – área de deposito judiciales tenga en cuenta dicha información en el momento de realizar las ordenes de pago que se profieran al interior de este proceso ejecutivo a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f3f8c0e412722ce31df25c3d07422ba6f948ae80c37ab7b99731761501e7dc**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3000

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Sebastián Sánchez Santacruz  
Radicación No.76001-4003-013-2021-00077-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, por auto No. 034 del 14/01/2022, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 7100083954, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este, pues, por auto 034 del 14/01/2022, se aceptó subrogación parcial a favor del FNG, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada sustituta ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J, para continuar representado a la parte demandante – cesionaria en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e9809d808211655b03385ecd333a8b6787425fc16740ffd3af9beaed054e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03011

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Ricardo Andrés Gutiérrez Valencia  
Radicación No.76001-4003-013-2021-00629-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a8d7a570d7c70224d8b8be8e8035aec15b59e9427524e1aacf4853d1492d0**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01584

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cooservipres  
Demandado: Margoth Quiñonez Panchano y otro.  
Radicación No. 7600140030-15-2022-00167-00

Se allega por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 001-2018-00572-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 001-2018-00572-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y demandado HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd7a3f841144f661c334d642f1cc9f6f441c5b30fd50892d549cc5c5174f5e2**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01581

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Febifam  
Demandado: Alejandra María Díaz González  
Radicación No. 760014003-015-2021-00456-00

Se allega memorial presentado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano mediante el cual solicita se le dé trámite al poder allegado desde el 25/02/2022.

Revisado el expediente se verifica que obra glosado en el archivo No. 15 del expediente digital memorial radicado en el Juzgado de Origen el 25/02/2022 en el que la apoderada judicial de la parte demandante renunció al poder a ella conferido por la parte demandante, el cual fue oportunamente tramitado por este Despacho por auto No. 0680 del 03/05/2022.

De igual modo, en dicho memorial la abogada informa que existe una relación contractual entre la parte demandante con la entidad Staff Integral SAS. Sin embargo, no obra registro en el expediente que confirme la relación contractual aludida.

Razón por la cual se hace necesario advertirle al memorialista que la empresa Staff Integral SAS no es parte dentro de este proceso, ni mucho menos tiene reconocida personería jurídica para representar a la parte demandante y por tanto no tiene facultad para designar apoderados judiciales, en los términos del art. 74 del cgp, y de hecho no obra comunicación remitida por el poderdante que dé cuenta del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Negar el reconocimiento de personería jurídica “conferido” por la empresa Staff Integral S.A.S a favor del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la parte demandante FEBIFAM para que asuma las cargas procesales que le corresponden y remitan directamente desde la dirección de correo electrónico registrada en el proceso o en el certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio el poder otorgado a favor del señor Juan Camilo Saldarriaga Cano, conforme lo dispone el Art. 74 del CGP y la ley 2213 del 13/06/2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15aa02d602c230970fb1e9788cee3086d42b87a1a5a1b851519bfea3ed866e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03005

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Fernando Caicedo Viveros  
Demandado: Rigoberto Ordoñez  
Radicación No. 7600140030-17-2020-00505-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado en el Ejército Nacional Tercera División - Valle, Sección Nómina, ubicado en la carrea 83 A No. 5-85 de la ciudad de Cali Valle.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado RIGOBERTO ORDOÑEZ PRADO C.C 1.063.809.383 por medio del Ejército Nacional Tercera División - Valle, Sección Nómina, ubicado en la carrea 83 A No. 5-85 de la ciudad de Cali Valle. Correo electrónico [div03@buzonejercito.mil.co](mailto:div03@buzonejercito.mil.co)

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234223d7417d8c689fa2e1f579dee63ed35130632deb95dc076744a1f301bfe7**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03009

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fervicoop

Demandado: José Alejandro Acevedo Peña

Radicación No. 7600140030-17-2020-00618-00

Regresa de secretaria el expediente a efectos de que se disponga el pago de los depósitos judiciales conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se constata que obran consignados en la cuenta única depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$13.985.278,17, y costas procesales por valor de \$500.000, para un total de \$14.485.278,17, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP a través de su representante legal NERCY PINTO CÁRDENAS C.C 66.860.975, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$13.963.628.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002800334	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002800335	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002800338	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002800340	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002800342	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002800344	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002800346	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002802986	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002802993	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002802997	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002803001	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002803005	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 720.020,00
469030002803009	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002803014	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002803020	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002803028	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002803033	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002803041	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002805750	9011612187	COOPERATIVA MULTIAC FERVICOOP	IM PRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP a través de su representante legal NERCY PINTO CÁRDENAS C.C 66.860.975, la suma de \$521.650,17.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$521.650,17 y \$258.833,83.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002815057	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Conminase a la parte demandante a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

7.- En firme el presente auto, regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947d573f36364051396223dc4f232eb10d7cda911e3dc9fba7726e6f7f8a9a1e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01582

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Deiver Lennis Javier Bolaños Meneses  
Radicación No. 7600140030-18-2020-00645-00

Se allega memorial presentado por el curador ad litem de la parte demandada Luis Fernando Tamayo Aedo, mediante el cual solicita se requiera a la parte demandante para que cancele los gastos de curaduría que fueron fijados a su favor en auto No. 781 del 09/03/2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01446 del 09/09/2022 se conminó a la parte demandante para que cancelara la suma referenciada al curador ad litem. Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que a la fecha dicha orden no se encuentra materializada. Además que tampoco se ha allegado el soporte donde se compruebe lo contrario.

Sin embargo se le recuerda al memorialista que cuenta con los mecanismos legales para acceder al cobro de dicho rublo.

En tal virtud, se DISPONE:

Requírase a la parte demandante Banco de Occidente a través de su apoderado judicial para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 781 del 09/03/2022, reiterado por providencia No. 01446 del 09/09/2022, cancelando a favor del curador ad litem de la parte demandada Luis Fernando Tamayo Aedo los gastos de curaduría fijados por el valor de \$200.000.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva tanto al Banco de Occidente, como a su apoderado judicial, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003afcdeb8866eba57a6a129976d724a05d981f6e5dcad8c039ad0e679c0f9cb**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01583

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Deiver Lennis Javier Bolaños Meneses  
Radicación No. 7600140030-18-2020-00645-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Oscar Mario Giraldo al abogado Johan Camilo González Jiménez.
- 2.- RECONOCER personería al abogado Johan Camilo González Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.102.218 y T.P. No. 196.314 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0fd4249215a86e9a1e8906dfc7499c8b80125317a942e3c70c534c16fb3e9f**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03003

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeoccidente

Demandado: Carlos Alberto Mira Oyola y otra.

Radicación No. 7600140030-19-2005-00861-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete el embargo del salario que devenga el demandado Carlos Alberto Mira Oyola en la entidad Colpensiones.

De igual modo, solicita se decrete el embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado referenciado en el proceso bajo Rad. 001-2016-00276-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 4263 del 09/09/216 y No. 5600 del 17/07/2018 ya fueron decretadas las medidas cautelares pretendidas por la memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese el decreto de la medida cautelar deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en autos no. 4263 del 09/09/2016 y No. 5600 del 17/07/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb509f609e6acbf7b4f70d46188b1af0075b8c9b128c2bbc18a1bf7b2b21a07**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1565

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: NATHALY MUÑOZ ZAPATA Y OTRO  
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual manifiesta que aporta avalúo del avalúo del vehículo de placas IVO-024 por el valor de \$39.600.000 estipulado en la página FALSECOLDA, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb43c865ea8a099148f6bc56568e922da26956f882a6ef67c462d9943b7070d**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03004  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Jaime Suarez Niño  
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

Regresa de secretaría el expediente, luego de haber venció el término al que alude el art. 309-7 en concordancia con el art. 596-2 del cgp, durante el cual el apoderado de la parte incidentada- demandante- describió el mismo, oponiéndose a este por falta de pruebas

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ante la necesidad de decretar pruebas se fija fecha para la audiencia al que alude el art. 309-7 del cgp, para el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 10:00 AM., la cual se llevara a cabo en el recinto de este despacho y en dicha fecha se pretende agotar el trámite correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de incidente de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-159703 lote de terreno ubicado en la calle 4 oeste D-50-26/28/30

TESTIMONIAL: cítese para que comparezcan en la fecha señalada a rendir testimonio a los señores:

EDIE ZUÑIGA BARONA CC. 3 16.828.252 [ezuñigabarona01@hotmail.com](mailto:ezuñigabarona01@hotmail.com)  
FERNEY MONTOYA, CC. 3 16.828.252 [fmontoyavirona01@hotmail.com](mailto:fmontoyavirona01@hotmail.com)  
MILTON CESAR DORADO TAFUR, CC. # 94.398.324 [mdoradotafur01@fmail.com](mailto:mdoradotafur01@fmail.com)  
PROSPERO ALBAN FIGUEROA, CC. # 16.772.352 [prosperolbanf01@hotmail.com](mailto:prosperolbanf01@hotmail.com)

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA- DEMANDANTE

No solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

A.- Se cita para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte los opositores.

MARIA SUSANA OTECA CC. # 31.984.335 [susanaoteca02@hotmail.com](mailto:susanaoteca02@hotmail.com)  
ROSALIA TAFURTH DE DORADO CC. # 25.420.844 [rosaliadorado02@hotmail.com](mailto:rosaliadorado02@hotmail.com)  
LUIS ALBERTO MORENO OSTOS CC. # 2.833.584 [morenoostos02@hotmail.com](mailto:morenoostos02@hotmail.com)  
ROSA PIEDAD MARTINEZ MARLES CC. # 31.997.189  
[rosamartinezmarles02@hotmail.com](mailto:rosamartinezmarles02@hotmail.com)

B.- Se cita para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte al demandado señor JAIME SUAREZ NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.609.365 carrera 3 # 7-55 apto 1403 Edificio Avenida Colombia. Y carrera 3 # 11-32 of. 621 edificio Zaccour

Líbrese y remítase por secretaria los oficios correspondientes, comunicando la fecha de la audiencia. Insértese en la comunicación copia de este auto.

2.- Se advierte al apoderado judicial de los opositores respecto de los deberes y responsabilidades a los que alude el art. 78-11 del cgp.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2269b6178320007fc69d4318dd66ad3457637e6579bbce438a45bef123e9c4d**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01587  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Jaime Suarez Niño  
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha se advierte que en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-159703 y que corresponde al lote de terreno ubicado en la calle 4 oeste D-50-26/28/30, llevada a cabo el 14/02/2020, donde se designó al secuestre DMH INGENIERIA SAS- delegada en el señor PAUL DAMIAN TAMAYO, no se hizo la descripción detallada de la mejora en el lote construida, pues solo hicieron referencia que constaba de tres niveles y dos locales, sin embargo, no hay una descripción detallada de cada uno de dichos espacios, ni quien lo habita.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Conminase al secuestre DMH INGENIERIA SAS- delegada en el señor PAUL DAMIAN TAMAYO, para que en el término de cinco días a partir del recibo de la comunicación, so pena de verse avocada las sanciones que prescribe el art. 44 del cgp, rinda informe detallado de su gestión y proceda a describir de manera clara con registro fotográfico del mismo, e identificando cada área reseñada en la diligencia de secuestro, con identificación precisa de las personas que lo habitan.

Librese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad52e4bc5d0b5caf90c0f4d2281349a2798b75ee168dc2afa49c8ab2076f9de7**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1560  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: LILIA DORIS ALZATE SANCHEZ  
Demandado: JOHN HENRY CAMBINDO NUÑEZ  
Radicación No.76001-4003-021-2020-00511-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954 en la suma de \$472.189.338.

Revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec882895c0ff2ef728d5ecd145f4447c862bb3c0ffde452c00d843a38613df66**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1555  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN  
Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FEERNANDO ROJAS  
GAMBOA  
Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-393682, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral<sup>1</sup> del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Archivos 17-31

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a433e368bef1242f92335d871c83994a430af07b92832e5c8cfc638b69c9270**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1568

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER

Demandado: LIBIA MIREYA ROSERO Y ZULY MADRID ROSERO

Radicación: 760014003-023-2018-00091-00

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita se tenga en cuenta el avalúo del inmueble presentado el 30 de agosto del año 2021 y proceda a correr traslado del mismo, porque la demora en el traslado a la parte demandada no hace parte de la carga procesal del demandante, al igual que la demora en la devolución del despacho comisorio diligenciado por parte de la Secretaria de Gobierno. Agrega que el centro comercial no puede incurrir nuevamente en un gasto que afectan directamente el presupuesto de la copropiedad.

Revisado el expediente se advierte que desde que se presentó el avalúo comercial del inmueble (archivo 11), se dejó dicho que con el mismo no se aportó el certificado catastral, en los términos que pregonan el art. 444 del cgp.

Posteriormente, se aporta nuevamente dicho avalúo comercial de vigencia de 2021, sin el certificado catastral, requisito que exige el art. 444 del cgp.

Significa lo anterior, que el único avalúo comercial presentado por activa, no cumple con los derroteros marcados por la norma referida y bajo dichas circunstancias no hay lugar a darle trámite al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese el trámite del avalúo comercial con vigencia/2021, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE el actor a lo dispuesto en los autos que anteceden.
- 3.- CONMÍNESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden, a efecto de evitar la dilación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c63c895fae1c9cca60ddb6a5c1beb2c88182030276cf54f5661a39ea3bc2**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1559  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME  
MOSCOSO

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ  
Radicación No. 76001-4003-023-2019-00890-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0547a60da25befb8008b3f1639e22b42707a5080a29c192c51b76617594ca3a5**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01580

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: José Salvador Pérez Cueto  
Demandado: Yani David Quintero Chaverra  
Radicación No.76001-4003-023-2020-00340-00

Se allega oficio No. 02-1891 del 22/07/2022 proferido en el expediente 02-2020-00114-00 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 01/09/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Yani David Quintero Chaverra, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01157 del 26/07/2022 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali por ser el primero en allegarse al proceso en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 002-2020-00114-00, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 006-2020-00638-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657edc03283f8c408a70af90004db9f8d84bca0ab70dc75945e5f711d956cd2c**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01585  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Gimnasio Los Farallones Valle del Lili S.A.S  
Demandado: Lady Johana Calderón Gutiérrez  
Radicación No. 7600140030-023-2020-00725-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención al oficio N° CYN/007/1463/2022 del 25 de julio de 2022 librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en embargo sobre el vehículo de placas **MTM560**, debido a que contiene un Embargo anterior decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, inscrito el día 29 de diciembre de 2015 bajo proceso Ejecutivo con acción mixta.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01499 del 23/09/2022 se puso en conocimiento de las partes el oficio No. URL 574507 del 02/09/2022 expedido por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, en el que se informa que la medida cautelar aquí decretada y comunicada mediante oficio No. 07-1463 del 25/07/2022, fue oportunamente registrada por cuenta de este proceso.

En tal virtud, llama la atención para este Despacho la contradicción comunicada por la entidad referenciada en el oficio No. URL574688 del 19/09/2022, pues, como ya se dijo, ya se había comunicado con antelación que dicha medida fue materializada a cargo de este expediente.

Bajo ese contexto, se oficiará a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali para que aclare lo concerniente, a efectos de establecer una correcta trazabilidad de la medida cautelar aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que se sirva aclarar lo comunicado en su oficio URL574688 del 19/09/2022 en el que informa que el embargo decretado no surte efectos a favor del presente proceso ejecutivo, cuando por oficio No. URL 574507 del 02/09/2022 había comunicado con antelación de que la misma había sido materializada y registrada por cuenta de este expediente. Lo anterior, a efectos de establecer una correcta trazabilidad de la medida cautelar aquí decretada en relación con el vehículo de placas MTM 560.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb454914aa7ad172cf4263fe94c8024e3cf7bd110d49a8294bb88d31532845ea**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02972

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DATECSA S.A.

Demandado: ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.

Radicación No. 760014003-024-2019-0066800

Se allega por correo electrónico el 22/09/2022, escrito del liquidador de la sociedad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A., donde informa que mediante auto 2022-03-002579 del 03/04/2022, la Superintendencia de Sociedades dio inicio del proceso de liquidación de la sociedad.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2022-03-002579 del 03/04/2022, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, por medio del cual se decreta el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A. – NIT 900.220.409.-7.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibídem, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2<sup>1</sup>, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

**SEGUNDO:** REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A. – NIT 900.220.409.-7, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de DATECSA S.A.

Por secretaria líbrese el oficio de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas en el programa siglo XXI.

**TERCERO:** DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A. – NIT 900.220.409.-7 adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:

---

<sup>1</sup> "...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor."

EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE CREDITO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A, BANCO WWB, BANCOOMEVA". La cual fue decretada mediante auto Interl. No. 2427 del 30/07/2019 y comunicada mediante oficio No. 1900668-4252 del 30/07/2019, suscrito por el secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de la Ciudad.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co). y al liquidador designado CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA al correo electrónico: [carlospava05@hotmail.com](mailto:carlospava05@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b9eceedc319e6ee3050b271a99c8bf36abfb8fd438018383e679c0e62f5bb7**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02992  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón  
Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con una tasa fija del 2% disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/07/20 AL13/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 2.500.000,00		\$ 2.500.000,00
	,	\$ 1.166.442,00	\$ 1.166.442,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.500.000,00</b>	<b>\$ 1.166.442,00</b>	<b>\$ 3.666.442,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.666.442), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055011334483af889b17d328645705b3d82a2c8b83d6e78c7b5ea2f4b496ab2d**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02993

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón

Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 015-2019-00269-00 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 730 del 11/05/2022 el Juzgado de Origen ya decretó la medida pretendida por la memorialista, elaborándose el oficio No. 587 del 22/06/2022, que fue oportunamente remitido por la secretaria desde el 29/06/2022.

Y en tal virtud, deberá la peticionaria atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

Atempérese a la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en auto No. 730 del 11/05/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41953f7761963375befe45ac4295d0a54c60c12f32e10e758ba0a22800b8fed**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01579

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Jean Stevens Valencia Palacio  
Radicación No. 760014003-025-2021-00208-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095794bc4f98959cc32262b5bcc02b1dd0370c3a94705103a1b33f49f5fcc6d8**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02972

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE MANUEL GOMEZ RAMIREZ Y LILIANA MARIA GOMEZ RAMIREZ

Radicación No. 760014003-026-2019-0012400

Se Allega por la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual solicita se suspenda el proceso, debido a la admisión del aquí demandado en un proceso de negociación de deudas adelantado por el centro de conciliación Fundación Paz Pacifico.

Sin embargo, no se aporta el acta de aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado.

Igualmente, revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha no se ha recibido por parte del centro de conciliación Fundación Paz Pacifico comunicación sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas, razón por la cual se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, con el fin de que se sirva informar respecto de la aceptación en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los señores JOSE MANUEL GOMEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No.94.397.045y LILIANA MARIA GOMEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No.66.978.421.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo junto con copia de este auto.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25338523990a6fe15fd18899c9062d468516681a2ca32b4c94f816605aef73d4**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01591

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE MANUEL GOMEZ RAMIREZ Y LILIANA MARIA GOMEZ RAMIREZ

Radicación No. 760014003-026-2019-0012400

Allega la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual informa que le fue otorgado poder al abogado ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, para representar a la parte demandante BANCOLOMBIA, en la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

De la revisión del documento aportado se verifica que la memorialista remitió directamente dicho escrito al Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, con copia a este Despacho.

En tal virtud, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el poder remitido al Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, el cual fue otorgado por la endosataria en procuración DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO a favor del abogado ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, para representar a la parte demandante BANCOLOMBIA, en la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244a8106b1c7cd31ec0c80fb989fc06a20bf7e7192d5aa1bdac8ba27f8678c9**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01567  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR  
Demandado: ROSA MARGARITA AYALA  
Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP, como quiera que se fijó fecha de remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

UNICO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f448296208dd4870945eba87c20e1f4bf2b91bc7e176bc09ff7dca4829181893**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01562

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

Demandado: ROSA MARGARITA AYALA

Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 21 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada ROSA MARGARITA AYALA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-261900

Dirección: "1) CARRERA 13 B – OESTE 1-80 B/ SAN CAYETANO APTO O CASA DE HABITACION"

Avalúo: \$186.791.000 (Archivo 43)

Secuestre: JULIAN BERNAL ORDOÑEZ – BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ- Domicilio: CARRERA 2 C No. 40 – 49 APTO 303 A BARRIO MANZANAREZ – TELEFONOS: 3153827756 – 3785653.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bb3760b5564760704dea828e745254a3480a767e49fe933fa20666fbd4c49c**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1564

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: COOGRANADA  
Demandado: LUIS ALONSO DUQUE GOMEZ  
Radicación No. 7600140030-28-2019-00608-0

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibidem, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8406f0194be368a18fa66a9b9a07d869f876442105c2e7a1897f908c7564753d**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03010

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento  
Demandado: Martha Lucia Villar Cristancho  
Radicación No. 76001-4003-030-2019-00856-00

Regresa de secretaria el expediente a efectos de que se disponga el pago de los depósitos judiciales conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se constata que obran consignados en la cuenta única depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$1.681.064, y costas procesales por valor de \$266.658, para un total de \$1.947.722, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con Nit No. 900.688.066-3, el depósito judicial que se relacionan a continuación por valor de \$198.700.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
46903000274 1759	9006880663	SA FINANCIERA JURISCOOP	IM PRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 198.700,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen y al pagador para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que se encuentren en sus arcas, descontados a la aquí demandada Martha Lucia Villar Cristancho.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-030-2019-00856-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A	NIT. 900.688.066-3
PARTE DEMANDADA	MARTHA LUCIA VILLAR CRISTANCHO	C.C 63.327.753

4.- Verificada la conversión de los depósitos referenciados, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales para que procedan con la verificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2decd67953cc1de2b7a38a74ab3d74d8c210cf8309ff55c60fb2434e81e1d589**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1570

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCA S.A. ultimo cesionario WILBER ADRIAN OCHOA GALVIS

Demandado: HUGO EDWIN GRANDA ROBAYO

Radicación: 760014003-031-2018-00212-00

Solicita la señora KELLY JOANA FREYDE MICHILENO como postora no favorecida, a través de apoderado judicial JORGE ALBERTO GALLEGU MORENO, la devolución del dinero consignado en la diligencia de remate realizada el 13/09/2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1426 del 13/09/2022, se ordenó la devolución de los depósitos a favor de los postores no favorecidos en la diligencia de remate referida, razón por la cual deberá la peticionaria atemperarse a lo ahí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Atempérese el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1426 del 13/09/2022, conforme lo expuesto.

2.- Infórmele a la peticionaria que ya fue expedida orden de pago No. 2022005942 del 28/09/2022, la cual puede ser cobrada directamente ante el Banco Agrario de Colombia presentándose con su documento de identidad.

No obstante, secretaria – área de depósitos judiciales envíe al correo electrónico de la memorialista el procedimiento establecido por la Oficina de Apoyo para el cobro de los depósitos judiciales aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a62a67df4b01d930d393ef4b53223c61a82a49a95d46c4e92c20e0bac1b7c0**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1558  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO

Demandado: LEONIDAS PALACIOS RIVAS y otro

Radicación No. 760014003-033-2015-0061500

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234.

No obstante, al mismo no se le dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, ya que no obra en el expediente constancia de que el bien inmueble referido haya sido secuestrado.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f88b5b069c1c307e043d7069d5e1b0ec8a68d443ad67fdd416ee9b82105ef180

Documento generado en 11/10/2022 05:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2975

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (suspendido fl. 61)

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA

Radicación No. 76001-4003-035-2017-00706-00

Se allega por la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, oficio donde informa que la audiencia celebrada el 15/07/2022 dentro del trámite de insolvencia del señor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA, arrojó como resultado: FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS-NOACUERDO POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, por lo que le, correspondió al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali conocer de la liquidación patrimonial.

En consecuencia, dicho oficio se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado referido para que informe si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del aquí demandado, con el fin de ser el caso, proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación remitida por la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ del Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA -C.C.16.699.694 cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ab760279417138c77537a6b58854fb2f1c9755a3dd740edbb88626bb18dd4**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03002

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (efectividad de la garantía hipotecaria real)

Demandante: MIRYAM VASQUEZ LUNA

Demandado: EDGAR SALAMANCA ORTIZ

Radicación No.76001-4003-035-2020-0264-00

Se recibe memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que coadyuvado por su poderdante y el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con ocasión de la transacción extrajudicial realizada entre estas. Aportan dicho escrito autenticado, en el que se concreta el valor de esta obligación en la suma de \$73.000.000, el cual registra como cancelado con cheque de gerencia, a la firma de dicho documento.

Revisado el expediente se verifica que por cuenta del centro de conciliación ASOPROPAZ, se informó que el trámite de insolvencia adelantado por JULIO CESAR CASTAÑEDA ORTIZ, había sido retirado. Además en autos precedentes se advirtió que este no es parte en el proceso.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá. No obstante no se ordenara el levantamiento de la hipoteca, por ser una carga exclusiva del acreedor hipotecario. Y el art. 461 del cgp, no contempla ese alcance, para obtener el levantamiento de la garantía real referida.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, conforme la siguiente información:

Embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290917 y 370-290783 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicado mediante oficio No. 1697 del 16/07/2020, suscrito por el secretario del Juzgado 35 Civil Municipal de la Ciudad.

- 3.- Líbrese oficio al secuestro- para que haga la entrega simbólica al demandado del inmueble objeto de secuestro.
- 4.- Niéguese la cancelación de la hipoteca, que grava el inmueble embargado y secuestrado, por ser carga del acreedor hipotecario.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 5.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c701308594beaff467d59107241ed9ee6a81c493bd0cc8099a080665df6b7b**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02996

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Jhon Bairon Cortes Palacios

Radicación No. 760014003-007-2021-00183-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio.

De la revisión de la cesión allegada se verifica que se pretenden ceder las obligaciones No. 83681035758 y 83681038494, que no se cobran en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago se libro en relación con lo adeudado en los pagares No. S/N correspondiente a la obligación No. 411054515911385, S/N correspondiente a la obligación AUDIO PRÉSTAMO, pagaré No. 8360090736 y pagaré No. 37803539615.

En consecuencia, se RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e9809d808211655b03385ecd333a8b6787425fc16740ffd3af9beaed054e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1557  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: TERESA DE JESUS HERNANDEZ y SILVIA RODRIGUEZ  
Demandado: CARLOS ANDRES JARAMILLO Y VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA  
Radicación No.76001-4003-011-2019-00437-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175795, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral<sup>1</sup> del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Archivo 22

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d742c3c6d5473944073118b6f4ad2cf654c525477334a58113a0afa00a438033**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	13-jun-22
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	702
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 48.816,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.166.442
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.166.442
DEUDA TOTAL	\$ 3.666.442

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 99.816,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 151.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 201.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 251.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 50.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 300.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 349.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 398.316,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 447.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 495.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 543.816,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 592.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 640.316,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 688.816,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 737.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 785.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 833.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 882.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 932.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 983.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.034.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 51.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.087.566,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.142.066,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 54.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.198.316,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 24.375,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.198.316,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00